

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-032-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., primer día (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre Consulta realizada por el **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**, Ingeniero Erick Tejada Carbajal, en cuanto a **“LA APLICABILIDAD DEL DECRETO 46-2022 PARA QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE PÉRDIDAS DE LA ENEE PUEDA REALIZAR COMPRAS DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEBIDO A LA NECESIDAD DE ARRANCAR EL PROGRAMA DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA GESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTE AÑO 2022”**.

CONSIDERANDO: Que el primer (1) día del mes de noviembre del presente año, el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Energía (SEN), por medio de correo electrónico solicitó la emisión de una opinión legal por parte de esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en relación a **LA APLICABILIDAD DEL DECRETO 46-2022 PARA QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE PÉRDIDAS DE LA ENEE PUEDA REALIZAR COMPRAS DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEBIDO A LA NECESIDAD DE ARRANCAR EL PROGRAMA QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA GESTIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTE AÑO 2022**.

CONSIDERANDO: Que el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se publica en el diario oficial La Gaceta el Decreto 46-2022 que contiene la **LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO UN BIEN PÚBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONÓMICA Y SOCIAL**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Decreto 46-2022, autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con

base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4 establece que la Administración Pública podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado define **EMERGENCIA** como situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, establece que son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos.

CONSIDERANDO: Que para efectos de preeminencia de la Ley, se considera que lo dispuesto en una Ley Especial prevalece a lo dispuesto en una Ley General.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 4, 9, 32 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 6 del Decreto Legislativo 48-1957 y artículos 2 y 13 del Decreto Legislativo 46-2022 de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, esta Dirección Legal

concluye lo siguiente:

PRIMERO: Que el artículo 2 del Decreto 46-2022, declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica según Decreto Legislativo No.48 de 1957 en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, y la gestión en el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la implementación de un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública.

SEGUNDO: Según el artículo 13 de la Ley Especial Para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica Como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, autoriza al Poder Ejecutivo y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, con base en la declaratoria de emergencia, elabore, apruebe e implemente un Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas, con autonomía e independencia administrativa, funcional, presupuestaria, financiera y para la contratación de bienes, servicios y recursos humanos a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: Según el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, establece que cuando por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CUARTO: En virtud de la emergencia nacional declarada en el Decreto Legislativo 46-2022, para el subsector eléctrico, y para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 9 citados en los numerales Segundo y Tercero de la presente Opinión Legal y dentro de la autonomía e independencia

administrativa, funcional, presupuestaria y financiera de la que le dotan al Programa Nacional Para la Reducción de Pérdidas, las contrataciones se consideran en estado de emergencia sin sujetarse a los requisitos de licitación, y consecuentemente aplica la modalidad de contratación directa.

QUINTO: Que en caso de aplicar la modalidad de Contratación Directa dentro de las compras que estén cubiertas por el Decreto de Emergencia señalado, deberán de realizar el proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo contenido en la Guía Única de Contrataciones Directas por Situación de Emergencias con base en la Ley de Contratación del Estado en cumplimiento del PCM-24-2022.

ASESORIA LEGAL
ONCAE
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO